

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
22 DE NOVIEMBRE DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-100/2024  
14:10 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del viernes veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7°, fracción I, 8°, fracción I, IV y VIII, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Como lo instruye Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo la aclaración de que la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa justificó su inasistencia a la Sesión. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Presente. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Presente. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Presente.

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**- Con fundamento en el artículo 66 fracción primera, y 69 fracción primera del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los dos puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijado en la página de internet y los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Subsecretario. Magistrada y Magistrado, está a consideración el **orden del día**, si están de acuerdo, les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica. - - - - -



**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad.** - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Subsecretario. - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – Con su autorización Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano 268 de este año, promovido por una ciudadana y un ciudadano, para cuestionar la incorrecta distribución y asignación de casillas para la elección de la Jefatura de Tenencia de Playa Azul, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. - - - - -

En el Proyecto que se pone a consideración, se propone desechar de plano el escrito que dio origen al Juicio Ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a que el mismo se presentó de manera extemporánea. - - - - -

Se considera así, porque del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el día siete de noviembre se acordó el número y ubicación de las casillas para la elección, acuerdos que fueron suscritos por el representante de la planilla integrada por los actores, por lo que el plazo para su interposición transcurrió del ocho al doce del mes que transcurre, de ahí que, si este se presentó ante esta autoridad el trece siguiente, resulta incuestionable que ello ocurrió una vez que había concluido el término de cinco días que establece la ley para impugnar.

En razón de lo anterior, se propone su desechar. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Subsecretario, por favor, tome la votación correspondiente. - - - - -

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Es nuestra consulta. - - - - -

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -



**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias, Subsecretario. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 268 de este año, este Tribunal resuelve: -----

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda presentada por Napoleón Ublester Vega Santoyo y María Angélica Murga Rumbo..-----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.** – Buenas tardes, atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 194 del presente año, a través del cual se atribuyó a Froylán Alcauter Ibarra, en su calidad de entonces Presidente Municipal de Madero, Michoacán; la violación a las normas de propaganda gubernamental fuera de los tiempos establecidos; promoción personalizada de la imagen en favor de un candidato a la Presidente Municipal y utilización de recursos públicos. - - - -

En tanto que, a Otoniel Sánchez Méndez, en cuanto entonces candidato a Presidente Municipal por el referido ayuntamiento; la contravención a las normas electorales por promoción personalizada de la imagen y uso indebido de recursos públicos. -----

Lo anterior, con relación a dos videos que fueron publicados en la red social de *Facebook*, en los que se hacen alusión a obras de gobierno. -----

Al respecto, en el Proyecto que se somete a su consideración; primeramente, con respecto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, se tiene por actualizada la infracción por parte del entonces Presidente Municipal de Madero, Michoacán; ello derivado de que de las pruebas desahogadas por la autoridad instructora, se tiene acreditada la existencia de una publicación del perfil del denunciado en la red social de Facebook, que constituye propaganda gubernamental que fue difundida en la etapa de campañas del proceso electoral – en periodo prohibido–. -----

En tanto que, por lo que ve a la promoción personalizada que se atribuye a favor del entonces candidato a la Presidencia Municipal, se propone declarar inexistente, ya que en principio de no tienen elementos de prueba que evidencien que dicho denunciado se tratase de un servidor público y además de las expresiones usadas en la propaganda no se denota ni siquiera de manera indiciara una solicitud de apoyo respecto a este, sino que sólo se trató de propaganda gubernamental en la que solo se informó sobre acciones del entonces presidente municipal con diversos servidores públicos municipales, y diversas personas, sin hacer alusión o determinar la presencia del entonces candidato a la presidencia municipal. -----

Y con respecto al uso indebido de recursos públicos, se propone tener por **existente** dicha infracción, empero únicamente por lo que ve al entonces Presidente Municipal, ello al haberse actualizado la emisión y difusión de propaganda



gubernamental en un periodo no permitido para ello, pues el hecho de la utilización de la presencia, imagen y exposición de la administración pública, actualiza por sí sola la utilización de recursos públicos material y humanos, máxime que no se advierte que se hubiese tratado de un mensaje espontáneo, pues se dirigió con un fin informativo gubernamental. -----

Ahora, con respecto a la *culpa in vigilando* o deber de cuidado atribuida a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se propone declarar **inexistente** la falta, en virtud a que si bien se determinó la existencia de faltas por parte del entonces Presidente Municipal de aquel municipio, cabe señalar que atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por Sala Superior, los partidos políticos no pueden ser responsables por infracciones o irregularidades que cometan sus militantes cuando actúen en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos, deviene de un mandato constitucional y por consiguiente quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo. -----

Finalmente, por lo que ve a las infracciones que se determinaron existentes y que se atribuyen al entonces Presidente Municipal Froylán Alcauter Ibarra, que se propone sancionar a éste con una amonestación pública. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Subsecretario, por favor, tome la votación correspondiente. -----

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor. --

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Subsecretario. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 194 de este año, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se declaran existentes las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos; atribuida al entonces presidente municipal de Madero, Michoacán.*

**SEGUNDO.** *Se impone una **amonestación pública** al entonces presidente municipal de Madero, Michoacán, Froylán Alcauter Ibarra.* -----



**TERCERO.** Se declara la **inexistencia** de las conductas atribuidas al entonces candidato a la presidencia municipal de Madero, Michoacán, Otoniel Sánchez Méndez. -----

**CUARTO.** Se declara la **inexistencia** de la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todas y a todos. -----

(Golpe de mallete).

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

YURISHA ANDRADE MORALES

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS



## SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

IVÁN CALDERON TORRES

El suscrito Iván Calderón Torres, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, en relación con el artículo 69 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual consta de seis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, al contar con ausencia justificada al momento de su desarrollo. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Iván Calderón Torres.